



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante :	SANDRA MARIA ISAZA GARCIA CC N°43.493.748
Demandado:	ERICA CONSUELO ARBOLEDA BEDOYA CC N°43.289.820 JAIRO ADRES POSADA ZAPATA CC N°71.387.563
Radicado:	05001-40-03-014-2022-01061-00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO :	N°184

Toda vez que el documento – **Letra**- aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **SANDRA MARIA ISAZA GARCIA** con **CC N°43.493.748** en contra de **ERICA CONSUELO ARBOLEDA BEDOYA** con **CC N°43.289.820** y **JAIRO ADRES POSADA ZAPATA** con **CC N°71.387.563**, por los siguientes conceptos:

-Letra de cambio sin número de fecha 30 de diciembre de 2019

Por concepto de capital la suma de **\$4.900.000**, más los **intereses moratorios** causados desde el **31 de diciembre de 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. -Se le advierte a los demandados que dentro de los cinco (5) días siguientes deberán cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO- Se le reconoce personería suficiente a **NOELIA TAMAYO ECHEVERRI** con **T.P 122.969** del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUARTO.- Se le advierte a la parte demandante y a su apoderada que es su deber conservar y custodiar el original de los -documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5f79b34e952006f4fa4b7094edbe8df0004efac11311852fad4e53d010857c**

Documento generado en 06/02/2023 01:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>